



QUEO :  
CERTADO

Número 5

Viernes 6 de Enero

Año de 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Pesas y Medidas Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del señor Ingeniero Industrial, encargado del servicio de Contrastación de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual reglamentaria de las pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en esta capital, los días 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, del corriente mes de Enero, en la oficina de dicho servicio, calle de Piedad Alta (edificio del Cuartel Viejo), y hora de nueve a trece y de quince a diez y ocho.

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio, de aquellos que lo hubieran solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso dobles los derechos de aferición.

Con respecto al mencionado servicio, tengo a bien de recordarles a los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial, todo lo que hace referencia a Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia deberán tener presente:

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar de los antiguos sistemas.

Durante el año 1932, han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos, por el empleo de la medi-

da ilegal denominada vara. Aun cuando estaban provistos del metro que deben usar de modo exclusivo.

Son muchos, igualmente, los cosecheros que emplean para áridos y líquidos, las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántara, etcétera y sus divisores, a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación, los surtidos que les exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir tampoco en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal, lo están también por los antiguos sistemas.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas marcadas en kilogramos y libras, habiendo industriales que de buena fe creen que con este artificio están a cubierto de responsabilidad.

Es preciso, que tanto ellos como el público, se percaten de que el único sistema legal en España, es el métrico decimal y de que caen en la penalidad que señalan el Código Penal y el Reglamento de Pesas y Medidas, empleando los antiguos sistemas, aunque sea con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones, bandos u otros sistemas cualquiera de publicidad, así como también en subastas, contratos públicos y particulares y de un modo especial en los arbitrios municipales, se haga mención a las Pesas y Medidas de los antiguos sistemas.

4.º Que se han presentado repetidos casos de hojalateros que construyen y venden al

público medidas que carecen de la marca de contrastación primitiva. La marca primitiva, es la garantía que da al público el estado de las Pesas, Medidas y aparatos de pesar, expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales y sin ella, aun cuando fueren exactos, no pueden venderse ni usarse y deberán ser decomisados a sus poseedores.

Es muy frecuente se presenten también a los mercados, ambulantes que venden toda clase de Pesas y Medidas y especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos, las Pesas, Medidas o aparatos, acompañados de los nombres de sus poseedores, deberán ser puestos a disposición del Ingeniero Industrial, encargado del servicio de Pesas y Medidas de la provincia, para que dicho funcionario, pueda después de su comprobación y examen, hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso les corresponda por la Autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado, las colecciones tipo que cada Municipio debe tener, completándolos si no lo estuvieran, no dándoles otro destino que el debido, quedando terminantemente prohibida su entrega para uso de rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente, dispone que los Alcaldes den periódicamente noticia a mi Autoridad, de cuantas infracciones al mismo se cometan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán

cumplir y hacer cumplir fielmente cuanto se relaciona al servicio de Pesas y Medidas, ordenado por el Gobierno de la República y que por los agentes de su autoridad se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de Pesas y Medidas, prestando al Ingeniero Industrial encargado del servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias o extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos y dando, finalmente a esta Circular, la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 4 de Enero de 1933.—El Gobernador Civil, Angel Vera.

### Diputación Provincial DE CACERES

#### Rectificación

En el número de este «Boletín» correspondiente al día 26 de Diciembre próximo pasado, en la segunda columna, por un error material se dice:

«Vista la oposición que hace el vecindario de Berzocana a la ejecución de los trabajos y replanteo del camino vecinal de Berzocana a Cabañas del Castillo, se acordó su aplazamiento, hasta que a juicio del Ingeniero, puedan reanudarse con las debida garantías», y debe decir lo mismo, pero sustituyendo la palabra Berzocana por la de Cabañas del Castillo.



# JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

MADRID

Edicto

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos, que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, siguen don Serafín Sánchez Muñoz y don Marcelino Sánchez Muñoz, contra don Mariano Delgado y Sánchez Nadales, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de las fincas siguientes:

Primera. Dehesa denominada Dehesón, de Tejada, en término municipal de la villa de Tejada de Tiétar, Distrito Hipotecario de Plasencia, de cabida 920 fanegas, equivalentes a 592 hectáreas, 43 áreas 95 centiáreas, está poblada de arbolado de encina y linda por el Este, con dehesa llamada Cañada del Corral y Natón de los Iñigos; al Sur, con el río Tiétar; al Oeste, con el baldío del Peruétno y al Norte, con la tierra llamada Jara y actualmente linda al Norte, Sierra Jara de la Torre; al Este, Cañada del Corral y Natón Iñigos; al Sur, río Tiétar y dehesa Navabuena y al Oeste, la misma dehesa, baldío Peruétno y dehesa Fresnedoso.

En el ángulo Noroeste de la finca y en lo que vulgarmente se llama la Garganta, se ha construido un pantano, de que es concesionario el don Mariano Delgado, según Real Decreto de 31 de Mayo de 1907, aprovechando las aguas de la garganta de la Garguera y de otras tres, cuyo embalse es capaz de tres millones de metros cúbicos, con una presa de trescientos metros de longitud y de unos diez y ocho metros de latitud y las correspondientes dimensiones de espesor.

Las aguas de dicho pantano salen por tubos de hierro de cuarenta centímetros de diámetro, atraviesan los terraplenes y el muro y conducen el agua a un canal general, del cual parten otros sifones o canales secundarios y de éstos a las acequias o regueras para la distribución del agua, con

las cuales se riegan actualmente doscientas cincuenta y cinco fanegas.

Tiene la finca además un caserío, de planta baja, una cuadra y un tinado o cobertizo y tres grupos de hornos o secaderos para el pimiento.

Segunda. Dehesa, titulada de Navabuena, situada en el término de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres; de cabida 500 fanegas, equivalentes a 321 hectáreas, 97 áreas y 89 centiáreas.

Linda al Este, con la dehesa antes descrita; al Oeste y Norte, con dehesa de Fresnedoso y al Sur, con el río Tiétar. Tiene una casa-cortijo, de vivienda para el dueño, un almacén y un molino movido por una locomóvil de vapor, aprovechando dos saltos de agua del canal principal del pantano de la Garguera, con cuyas aguas se riega la finca y de cuyo pantano se hizo concesión a don Mariano Delgado según antes se ha dicho.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número 1, se señala el día 6 de Febrero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de cada una de las fincas las cantidades siguientes: 500.000 para la primera finca y 400.000 pesetas para la segunda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a las cantidades porque las fincas salen a subasta.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose, que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia de Cáceres, se expide el presente en Madrid a 30 de Diciembre de 1932.—Fructuoso Abad Cid.—El Secretario Licenciado, José Torres.

34

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento sumario, establecido en la Ley Hipotecaria, instados ante este Juzgado por don Salvador Blázquez Pedraza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad contra los consortes don Matías Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez, mayores de edad y vecinos de La Cumbre, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, dos mil ciento nueve pesetas con cincuenta céntimos de interés, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez la finca que a continuación se reseña, como de la propiedad de los demandados Matías Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez.

Rústica. Novena parte proindivisa de una dehesa denominada Martín Rubio de Espadero, sita en este término, de cabida toda ella de quinientas fanegas de marco real, equivalentes a trescientas veintidós hectáreas, y linda por saliente, con dehesa Martín Rubio del Pozo; por Poniente, con el río Gibranzo; por Sur, con término de La Cumbre, y por Norte, con dehesa Martín Rubio de Santa Marta, tasada en diecinueve mil ciento cincuenta pesetas.

El remate de expresada finca tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitres del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar, que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo porque sale a subasta, que es el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de hipoteca, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certifica-

ción del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Venancio Catalán.—El Secretario Judicial, Licenciado Julián Ruíz.

51

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante, don Emiliano Pérez Fernández y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Emiliano Pérez Fernández y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil de aplicación al caso y en armonía con el 2º de la Ley de Justicia municipal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Emiliano Pérez Fernández, la cantidad que este reclama en la demanda consistente en 1.000 pesetas y al pago de las costas, causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo ejecutado en los cereales de la pro-



piedad del señor Pérez de Villar. Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remítase para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.—Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico.—Marcial Martín.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Mamerto Vega.—P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

40

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente en funciones de propietario, del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes de la una como demandante, don Pedro Martín Antón y de la otra como demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Pedro Martín Antón y de la otra como demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil, de aplicación al caso y en armonía con el 23 de la Ley de Justicia municipal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don

Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Pedro Martín Antón, la cantidad que este reclama en la demanda, consistente en 355 pesetas y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo, ejecutado en los cereales de la propiedad del señor Pérez de Villar.

Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remítase para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico.—Marcial Martín.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Mamerto Vega.—P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

35

#### CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», se hace saber al penado Eduardo Leoncio Romero Merino, vecino de Talavera la Reina, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital por auto fecha 22 de Enero de 1932 le declaró comprendido en los beneficios del decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, y en su virtud, indultado la pena correccional impuesta, quedando sometido a reglas análogas a las de condena condicional y perdiendo ese beneficio si delinquiera nuevamente dentro del plazo de un año a contar de la fecha del auto, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de la causa incoada en este Juzgado con el número 144 del año 1927 con-

tra dicho penado por dos delitos de hurto.

Dado en Cáceres a 26 de Diciembre de 1932.—Juan Luis Rivas.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

6574

#### HERVAS

Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Daniel Aparicio Hermoso, vecino de Aceituna, sustraído la madrugada del día 18 del actual, de la cuadra que posee en la calle de la Pera, de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona que lo condujere si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 255 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.—El Secretario Judicial, P. S., Eduardo Zamora.

#### Semoviente sustraído

Una jaca de cuatro a cinco años de edad, pelo castaño, alzada menos de la marca, la oreja derecha hendida y pelos blancos en el frontal.

6624

#### ALCALDIAS

##### MORALEJA

Aprobadas las Ordenanzas Municipales de las distintas exacciones incluidas en el Presupuesto ordinario para 1933, quedan expuestas al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, las cuales se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moraleja, 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Montero.

26

##### MIAJADA

#### Presupuesto formado para 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Miajada a 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Carlos Cuadrado.

24

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

##### Presupuesto ordinario para 1933

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Teodoro Meral.

44

##### MORALEJA

#### Presupuesto ordinario para 1933

El documento ante reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja, 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Montero.

25

## Sección no oficial

### Eléctrica de Cáceres

Obligaciones hipotecarias de la Eléctrica de Cáceres en circulación, en 31 de Diciembre de 1932, que fueron amortizadas en dicha fecha, ante el Notario de Cáceres, don Gabriel Alvarez.

1511120	+ 10	0021130	— 10
1621130	— 10	5111120	— 10
1901110	— 10	5181190	— 10
3331140	— 10	1941150	— 10
5081190	— 10	0681190	— 10
2451160	— 10	1041150	— 10
399114000	— 10	18911900	— 10
08911900	— 10	4121130	— 10
4841150	— 10	1831140	— 10
0771180	— 10	13911400	— 10
0621130	— 10	0551160	— 10
0541150	— 10	15911600	— 10
23911400	— 10	0941150	— 10
0141150	— 10	35911600	— 10
2531140	— 10	0061170	— 10
5641150	— 10	0121130	— 10
1561170	— 10	0961170	— 10
5611120	— 10	05911600	— 10
4271180	— 10	1721130	— 10
3851160	— 10	1431140	— 10
0431140	— 10	199112000	— 10
0721130	— 10	5521130	— 10
3721130	— 10	4301110	— 10
1441150	— 10	0651160	— 10
5671180	— 10	1451160	— 10
2681190	— 10	1601110	— 10

En total, 5207

Cáceres, 31 de Diciembre de 1932.—Por el Director Gerente, F. López.

Lo que se hace público para que desde el día 12 de Enero próximo, puedan hacer efectivo su importe de la Administración de esta Sociedad, Avenida de la República, número 5, así como el cupón número 60.

Cáceres, 3 de Enero de 1933.—Por el Director Gerente, Federico López Eleicegui.

41



# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

### Censo de jurados correspondiente al año de 1932

#### PROVINCIA DE CACERES

#### PARTIDO JUDICIAL DE ALCANTARA

Lista definitiva de los jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ALCANTARA</b>						
49	López Murillo, Juan	57	57	Cruz dorada	Zapatero	Cabeza de familia.
50	Lozano Solano, Valentín	51	6	Balconcito	Jornalero	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE BROZAS</b>						
51	Barca de la Concepción, José	58	13	P. Ovando	Carpintero	Cabeza de familia.
52	Barra Arroyo, Miguel	51	51	Pelayo	Jornalero	Idem.
53	Barrantes Bazán, Agapito	30	30	Peñas	Idem	Idem.
54	Barrantes Moreno, Zacarías	61	61	Arrabalejo	Idem	Idem.
55	Barrantes Sánchez, Cecilio	51	51	Ordoñez	Idem	Idem.
56	Barrantes Sánchez, Fernando	47	47	P. Domínguez	Idem	Idem.
57	Barrantes Sánchez, Higinio	39	39	A. Gómez	Idem	Idem.
58	Barrera Pacheco, Manuel	42	42	P. Amado	Aibañil	Idem.
59	Barrera Segundo, Segundo	53	53	C. Morales	Idem	Idem.
60	Barriga Barriga, Bernardo	52	52	Nebrija	Guarda	Idem.
61	Barriga de la Varga, Samuel	53	53	C. Ortas	Labrador	Idem.
62	Barriga Durán, Urbano	45	45	C. Morales	Sastre	Idem.
63	Barriga Emborujó, Pedro	30	30	C. Cabrera	Labrador	Idem.
64	Barriga Eulogio, Julián	36	36	Montejos	Obrero	Idem.
65	Barriga Cordero, Francisco	43	18	Idem	Idem	Idem.
66	Barriga Rosado, Isidro	64	64	R. y Cajal	Idem	Idem.
67	Barriga Rosado, Juan	54	54	P. Rivera	Industrial	Idem.
68	Barriga Rosado, Tomás	47	47	G. Flores	Bracero	Idem.
69	Barriga Salgado, Felipe	38	38	A. Ordoñez	Labrador	Idem.
70	Barrio Sánchez, Nemesio	51	51	Macías	Jornalero	Idem.
71	Barroso Domínguez, Agustín	53	53	A. Gómez	Idem	Idem.
72	Barroso Flores, Narciso	44	44	Santiago	Zapatero	Idem.
73	Barroso Hernández, Concepción	58	58	F. Benito	Operador	Idem.
74	Barroso Marchena, Emeterio	30	30	Encomienda	Jornalero	Idem.
75	Barroso Marchena, Evaristo	36	36	Pelayo	Idem	Idem.
76	Barroso Mendo, Aurelio	36	36	Monjas	Idem	Idem.
77	Barroso Méndez, Generoso	43	43	Macías	Idem	Idem.
78	Barroso Méndez, Miguel	56	56	Escandón	Idem	Idem.
79	Barroso Mendo, Romualdo	35	35	P. Amado	Idem	Idem.
80	Barroso Quiñones, Claudio	51	51	Santiago	Sastre	Idem.
81	Barroso Rosado, Juan	34	34	Escobar	Jornalero	Idem.
82	Barroso Salgado, Juan	55	55	Albahaca	Idem	Idem.
83	Barroso Salgado, Pedro	65	65	Escobar	Idem	Idem.
84	Barroso Silva, Francisco	53	53	Lizaur	Idem	Idem.
85	Barroso Zalamea, Marcelino	68	68	Santiago	Caminero	Idem.
86	Bazán Garlito, Francisco	34	34	Lizaur	Jornalero	Idem.
87	Bazán Niso, Francisco	31	31	Aldehuela	Idem	Idem.
88	Bazán Niso, Ramón	30	30	Postes	Labrador	Idem.
89	Bazán Pardo, Olegario	63	63	Lizaur	Idem	Idem.
90	Bazán Rodríguez, Ricardo	40	40	Barriada	Jornalero	Idem.
91	Bazán Vivas, Fructuoso	59	59	S. Lucía	Idem	Idem.
92	Bazán Vivas, Quintín	66	66	Manopla	Idem	Idem.
93	Becerra Araujo, Rafael	30	30	Santiago	Alarifa	Idem.

(Continuará.)

6616

Tipografía de EL NOTICIERO